

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADA POR FARRO TELECOMUNICACIONES S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00008-2024-CD-DPRC/MC
FECHA	:	11 de junio de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	ELIAS RUIZ GONZALEZ
REVISADO POR	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar la solicitud presentada por la empresa Farro Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, FARRO) para la emisión de un mandato con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (en adelante, HIDRANDINA).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

FARRO es una empresa operadora que cuenta con concesión única¹, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Asimismo, FARRO presenta Certificado de Inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido, para prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes (internet) en el distrito y provincia de Huarmey del departamento de Ancash, de fecha 15 de setiembre de 2021.

Por otro lado, HIDRANDINA es una empresa de distribución y comercialización de energía eléctrica, con área de concesión en los departamentos de Ancash², Cajamarca³ y La Libertad⁴.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación	Descripción
1	Ley N° 28295	21/07/2004	Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2	Decreto Supremo N° 009-2005-MTC	21/03/2005	Reglamento de la Ley N° 28295. Establece principios económicos que rigen el cálculo de las contraprestaciones por el acceso y uso de infraestructura utilizada para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.
3	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTel	05/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (en adelante, Norma ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
4	Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTel	23/03/2024	Resolución que aprueba la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental, que incluye, entre otros, la compartición de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904.

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 817-2017-MTC/01.03, publicada el 18 de agosto de 2017 en el Diario Oficial El Peruano.

² Resolución Suprema N° 097-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1994.

³ Resolución Suprema N° 085-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 1994.

⁴ Resolución Suprema N° 096-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1994.



2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documentos	Fecha	Descripción
1	Contrato GR/L-416-2018	01/09/2018	Contrato de compartición de infraestructura bajo la Ley N° 28295 entre FARRO e HIDRANDINA, con vigencia del 01/09/2018 al 30/09/2020, renovado automáticamente por un periodo similar (2 años: 30/09/2022).
2	Correo electrónico (carta CA-010-FT-2023)	27/09/2023	FARRO requiere a HIDRANDINA los requisitos formales para acogerse a la Ley N° 29904.
3	Carta HDNA-CH-3143-2023	22/12/2023	HIDRANDINA requiere a FARRO el pago de facturas de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.
4	Carta s/n	24/01/2024	FARRO solicita a HIDRANDINA: i) la renegociación de tarifas por uso de postes y aumentar la vigencia del contrato hasta la vigencia de la concesión del mismo FARRO; y ii) la adecuación del precio de uso de infraestructura según la Ley N° 29904.
5	Carta notarial 69-2024 (carta HDNA-CH-0413-2024)	12/02/2024	HIDRANDINA comunica a FARRO la resolución del contrato por incumplimiento de pago por más de tres facturas vencidas y solicita el retiro de cables y equipos.
6	Carta HDNA-CH-06483-2023	28/02/2024	HIDRANDINA comunica a FARRO que, en la medida que el Contrato GR/L-416-2018 fue resuelto, no es posible la modificación de sus condiciones.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://adps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Carta s/n	05/04/2024	FARRO solicita de emisión de mandato de compartición de infraestructura con HIDRANDINA, en el marco de la Ley N° 29904.
2	Carta 00117-DPRC/2024	12/04/2024	Osiptel requiere que, en un plazo de 2 días hábiles, FARRO remita información faltante en su solicitud presentada: declaración jurada de estar al día en sus pagos ⁵ .
3	Carta sin número de FARRO	17/04/2024	FARRO presenta la declaración jurada por la que manifiesta estar al día en los pagos a HIDRANDINA.
	Carta N° 00129-DPRC/2024	23/04/2024	Osiptel corre traslado de las comunicaciones de FARRO a HIDRANDINA.
	Carta HDNA-CH-1207-2024	30/04/2024	HIDRANDINA refiere que suscribió el contrato N° GR/L-416-2018 con FARRO bajo la Ley 28295, el cual fue resuelto el 12 de febrero de 2024 por la existencia de deuda, por lo que solicita la improcedencia de la solicitud presentada por FARRO. Adicionalmente, informa que FARRO adeuda a favor de HIDRANDINA el monto correspondiente al uso de su infraestructura durante los meses de febrero, marzo y abril de 2024.

⁵ Requisito establecido en el numeral c del artículo 8 de la Norma PEM.



3. CUESTIÓN PREVIA: SOBRE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Sobre el particular, conforme a la documentación que obra en el expediente, las partes suscribieron un contrato de uso compartido de infraestructura GR/L-416-2018, de fecha 1 de setiembre de 2018, en virtud al cual HIDRANDINA autorizó a FARRO el uso no exclusivo de 803 postes que forman parte de su red de distribución eléctrica, habiéndose pactado además la contraprestación económica por el uso de dicha infraestructura, la vigencia del aludido instrumento, entre otros aspectos.

En particular, las cláusulas Séptima y Décimo Cuarta precisan lo siguiente:

“SETIMA: VIGENCIA, PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO, Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

7.1 El plazo de duración del presente documento es del 01 de Setiembre del 2018 hasta el 30 de setiembre del 2020.

7.2 Al vencimiento del presente contrato, este quedara renovado automáticamente por un periodo similar, a menos que dos (02) meses antes del vencimiento del plazo, cualquiera de las partes manifestara por escrito su voluntad de no renovar el presente contrato.

(...)

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN

14.1 HIDRANDINA S.A. podrá resolver el presente contrato por las causales siguientes:

...

14.1.4 El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados, de parte de LA OPERADORA, de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales.

(...)

[Subrayado agregado]

Así, el contrato se mantuvo vigente hasta el 30 de setiembre de 2020, siendo renovado automáticamente por un periodo similar, es decir, hasta el 30 de setiembre de 2022.

No obstante, según la información proporcionada por HIDRANDINA, las partes continuaron su relación contractual bajo los mismos términos y condiciones establecidas en el contrato. Así, se advierte que HIDRANDINA permitió el uso de su infraestructura por FARRO, habiendo emitido facturas de conformidad con las condiciones pactadas en el Contrato GR/L-416-2018, y esta última usó la infraestructura y efectuó el pago de la contraprestación (en este último caso hasta el mes de agosto de 2023).

Adicionalmente, se evidencia que, en la medida que FARRO dejó de pagar la contraprestación por el uso de la infraestructura de HIDRANDINA, ésta última a través de la carta notarial de fecha 12 de febrero de 2024, habría resuelto el Contrato GR/L-416-2018.

Bajo dicho escenario, el Contrato GR/L-416-2018 entre HIDRANDINA y FARRO habría quedado sin efecto.



4. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

La Norma Procedimental, vigente desde 24 de marzo de 2014, establece que la empresa solicitante, en este caso FARRO, debe presentar los siguientes documentos para el inicio del procedimiento, permitiendo la subsanación según la Ley del Procedimiento Administrativo General:

- a. documentación cursada entre las partes durante la etapa de negociación,
- b. declaración jurada de contar con los títulos habilitantes vigentes desde el inicio del proceso de negociación, y
- c. declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con la Empresa Solicitada.

Adicionalmente, el artículo 5 de la Norma Procedimental establece que el mandato que emite el Osiptel guarda estricta concordancia con las pretensiones formuladas en la solicitud de emisión de mandato, las cuales deben ser consistentes con las pretensiones formuladas en la etapa de negociación. En el mismo sentido, el numeral 10.2 del artículo 10 de la referida norma, dispone que el Osiptel puede declarar la improcedencia de una pretensión específica de la solicitud de mandato si esta no es consistente con la pretensión formulada durante la etapa de negociación.

Ahora bien, la información proporcionada por FARRO permitió verificar los documentos cursados entre las partes, títulos habilitantes (concesión única y registro de valor añadido de internet) y una declaración jurada de estar al día en sus pagos. Asimismo, se advierte que en la negociación y mandato requirió la modificación del Contrato GR/L-416-2018.

No obstante, al correr traslado de la solicitud de FARRO a HIDRANDINA, ésta última presenta documentación (cartas, facturas con interés moratorio y registros de pagos) que acreditarían:

1. Que el Contrato GR/L-416-2018 habría sido resuelto.
2. La existencia de deudas impagas por parte de FARRO.

En atención a ello, considerando que lo negociado por las partes y la solicitud de mandato versa sobre la modificación del Contrato GR/L-416-2018, el mismo que habría sido resuelto, el Osiptel a través de un Mandato no podría efectuar la modificación de las condiciones de una relación que habría quedado sin efecto.

Adicionalmente a ello, en virtud a lo dispuesto en el literal a del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental⁶, la solicitud de mandato es improcedente cuando, entre otros, la Empresa Solicitante mantenga impaga una deuda, en el marco de una relación mayorista de la misma naturaleza o no se cuente con la garantía suficiente que respalde la referida deuda.

En virtud a lo expuesto, corresponde declarar improcedente la solicitud de FARRO y dar por concluido el procedimiento, toda vez que el Osiptel no podría emitir un pronunciamiento de

⁶ "Artículo 10.- Causales de improcedencia

10.1. La solicitud de mandato es improcedente cuando la Empresa Solicitante incurre en alguna de las siguientes causales:
a. Encontrarse inmersa en causal de denegatoria prevista en la norma específica, o en el artículo 6 de la presente norma.
(...)"

"Artículo 6.- Denegatoria para la suscripción del contrato

6.1. Sin perjuicio de las causales previstas en la norma específica, la Empresa Solicitada puede denegar a la Empresa Solicitante la suscripción del contrato, en caso que esta última, a la fecha de inicio de la negociación:

a. Utilice infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización de la Empresa Solicitada. Esta acción no exime a la Empresa Solicitante de su responsabilidad administrativa.
b. Mantenga impaga una deuda, en el marco de una relación mayorista de la misma naturaleza o no se cuente con la garantía suficiente que respalde la referida deuda.
(...)"



modificación de contrato respecto a una relación contractual que se encontraría resuelta y toda vez que FARRO se encuentra inmersa en la causal de improcedencia prevista en el literal a del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección recomienda declarar improcedente la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por FARRO dando por concluido el presente procedimiento, dado que dicha empresa se encuentra en la causal de improcedencia prevista en el literal a del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

